

Instrucción 2/2016 para la interpretación y aplicación del apartado quinto de la Instrucción 1/2013, de 5 de junio, de la Dirección General de Función Pública

Con motivo de la Sentencia firme nº 252/2016 de 15 de julio, del Juzgado de lo social nº 2 de Logroño dictada en el nº de Autos 710/2015 y a la vista de la Instrucción 1/2013 de la Dirección General de Función Pública para la aplicación de la Disposición Adicional Septuagésimo Primera de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2012, correspondiente a la jornada general del trabajo para el personal laboral que presta sus servicios en los órganos, servicios, centros y dependencias de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Autónomos, cuyo apartado Quinto dice:

“Personal laboral sanitario en formación por el sistema de residencia.

El personal laboral sanitario en formación por el sistema de residencia deberá completar la jornada laboral adicional con cargo a las horas de guardia que tuviera programadas”

Se dicta la siguiente Instrucción:

Desde el 1 de octubre de 2016 y en aplicación de la Instrucción 1/2013, de 5 de junio citada, cuando el personal laboral sanitario en formación por el sistema de residencia complete la jornada laboral adicional con cargo a horas de guardia, las citadas horas se retribuirán por la diferencia existente entre la hora ordinaria y la hora de guardia.

Inmaculada Fernández Navajas. Directora de Recursos Humanos